



DECRETO N° 6

EL CONCEJO MUNICIPAL DE USULUTAN

CONSIDERANDO:

Que es competencia Municipal la promoción del desarrollo comercial, como también el desarrollo y control del ornato público.

Que es principio primordial del Municipio el bien común local, y en vista de que existe un crecimiento acelerado y desordenado del comercio informal en las vías públicas afectando el libre tránsito de personas y vehículos.

POR TANTO,

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA DEL MUNICIPIO DE USULUTAN.****TITULO I  
DEL CONTENIDO Y ALCANCES**

ARTICULO 1.- La Ordenanza regula las actividades del comercio en la vía pública a través de sus órganos competentes.

La Municipalidad ejercerá en su función de autorización y control del comercio en la vía pública a través de sus órganos competentes.

ARTICULO 2.- La Municipalidad coordinará la aplicación de la presente Ordenanza con sus respectivas comisiones técnicas.

**TITULO II  
DE LA AUTORIZACION O LICENCIA MUNICIPAL**

ARTICULO 3.- Toda persona natural o jurídica dedicada al comercio en la vía pública requerirá para desarrollar sus actividades en el Municipio, de una autorización otorgada por la Municipalidad.

ARTICULO 4.- La autorización se otorgará o renovará a los comerciantes Interesados que cumplan con los requisitos que señala la presente Ordenanza y le servirá como Licencia para el ejercicio temporal del comercio en la vía pública exclusivamente en la zona que se le autorice.

ARTICULO 5.- La Licencia Municipal de comerciante en la vía pública es de carácter personal y es intransmisible e intransmisible. Su vigencia es anual y en ella figurarán:

Fotografía del comerciante.

Nombre y edad.

Domicilio.

Zona o espacio de trabajo asignada.

Giro comercial.

Autorización del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social en los casos que la Ley lo requiera.

Número de licencia.

ARTICULO 6.- La Municipalidad para otorgar autorización exigirá: La presentación de una declaración según formato que ella proporcionará, que acredite reunir los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, la que se obligan a cumplir en su integridad, y a la cual anexará la documentación siguiente:

Solvencia Municipal.

Dos Fotografías tamaño Cédula.

Copia de Cédula de Identidad Personal.

Recibo de pago de Identidad Personal.

Solvencia de la Policía Nacional Civil.

Se creará un Reglamento para otorgar las autorizaciones a que se refiere este Artículo.

ARTICULO 7.- No se renovará o se cancelará; la autorización en los siguientes casos:

1. Por la utilización de la licencia por otra persona que no sea el titular.

2. Por el traspaso, venta o alquiler del Carnet de Comerciante en vía pública, o del puesto asignado.
3. Por la venta en la vía pública en zonas no autorizadas.
4. Por falsedad en algunos de los documentos necesarios para la extensión de la licencia.
5. Por contar con local o puesto, en cualquier mercado del Municipio o centro comercial.
6. Por promover, ejecutar o patrocinar actos que atenten contra la moral y el orden en la vía pública o que obstaculicen el libre tránsito.
7. Por la infracción de otras Ordenanzas Municipales.
8. Por no pagar los servicios de barrido de calle, recolección de basura y alumbrado público.
9. Por no pagar el cánón de comercialización y/o espacio.
10. Por caer en mora en tres cuotas, sean estas continuas o discontinuas.
11. Por abandono del puesto.
12. Por no atender personalmente el puesto.
13. Por no contar con la autorización del Ministerio de Salud Pública a que se refiere el Art. 86 Literal E del Código de Salud.

ARTÍCULO 8.- En el caso de fallecimiento del comerciante titular de la Autorización, durante el plazo de vigencia de la misma, la Municipalidad podrá proporcionar a petición de los beneficiarios del fallecido, licencia provisoria que cubrirá el tiempo que falte para el vencimiento de la original.

### TÍTULO III

#### DEL REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO

ARTÍCULO 9.- Las autorizaciones serán otorgadas por la Municipalidad tomando en consideración.

Las características comerciales de la zona de operación.

Su tipo, si es campo o feria o área regulada.

El espacio ocupado.

El giro comercial.

ARTÍCULO 10.- Los productos nuevos o usados que comercialicen los vendedores en la vía pública deberán contar con la respectiva factura de compra que acredite su origen, estando obligados los proveedores a otorgárselas conforme a la Ley.

ARTÍCULO 11.- Todos los comerciantes en la vía pública deberán abonar al Municipio el pago de los siguientes servicios:

Por la licencia o autorización municipal anual, el equivalente al cuarto de un salario mínimo vigente para la zona urbana.

Por el uso de acera y/o comercialización, la misma tarifa de mercados.

Por los servicios de barrido de calle, recolección de basura y alumbrado público, la tasa que corresponda de acuerdo a la ordenanza que regula esos servicios.

### TÍTULO IV

#### DE LAS NORMAS DE COMERCIALIZACION Y DISPOSICION DE CARACTER SANITARIO Y AMBIENTAL

ARTÍCULO 12.- Cada espacio de venta tendrá un área y altura que la Municipalidad definirá, tomando en consideración la zona autorizada, dicho espacio deberá ser respetado por el comerciante al cual ha sido asignado y su uso deberá ser destinado únicamente para el giro comercial autorizado.

ARTÍCULO 13.- En las zonas en las que se autorice el comercio en vía pública se deberá permitir el fácil acceso a los estacionamientos y zonas de carga y descarga de mercancías de los locales comerciales y se deberá permitir la libre circulación peatonal y vehicular.

ARTÍCULO 14.- La venta en la vía pública se realizará únicamente en las zonas permitidas por la Municipalidad y las mismas serán determinadas tomando en consideración el producto con el cual se comercialice y estarán denominadas según sus características de la siguiente forma:

Campo de ferias y

Áreas reguladas.

ARTÍCULO 15.- Se consideran como zonas de autorización restringida las aceras de Iglesias, Templos, Hospitales, Oficinas Públicas y en los monumentos históricos, edificios considerados como patrimonio cultural, plazas, parques y ejes preferenciales vehiculares.

ARTÍCULO 16.- No se podrá autorizar en la vía pública ninguna actividad que contravengan leyes que protejan especies animales de vida silvestre.

ARTICULO 17.- Los vendedores de comida en la vía pública deberán observar además las siguientes normas y prescripciones:

1. Los recipientes que los almacenan deberán estaren perfecto estado de higiene y conservación y contar con tapas o cubiertas de protección adecuada.
2. Deberan contar con recipientes para depositar la basura.
3. Deberan contar con la autorización sanitaria correspondiente.
4. Deberán contar con la infraestructura adecuada para garantizar la higiene y la salud de los usuarios;
5. El aseo en su persona.
6. Vestir delantal y gorro.
7. Exhibir en forma visible su certificado de salud y autorización sanitario, que exige el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;
8. Realizar su actividad comercial bajo las normas de higiene y limpieza.

ARTICULO 18.- Queda prohibido el uso de altoparlantes, bocinas o amplificadores con fines de venta estacionaria en la vía pública, así como la emisión de todo tipo de ruido que altere la tranquilidad del vecindario y los transeúntes.

ARTICULO 19.- El uso de motores o elementos de energía deberan ser previamente autorizados por la Oficina Municipal correspondiente, según la zona en que se ubique el negocio.

ARTICULO 20.- Los comerciantes en la vía pública están obligados a expender sus productos con peso y dimensiones con que se acordó la transacción, así como a mantener la exactitud de sus pesas y medidas, será potestad de la municipalidad verificarlo.

ARTICULO 21.- Se prohíbe la práctica de juegos de azar en los espacios destinados para el comercio, así como en las plazas y parques.

ARTICULO 22.- Queda prohibida en la vía pública, la venta, posesión, mantenimiento o consumo en el lugar destinado para el comercio de: bebidas alcohólicas y drogas enervantes, mercadería de contrabando o dudosa procedencia. En cuanto a la venta de medicinas, se sujetará a lo dispuesto en el Código de Salud u otras leyes aplicables.

ARTICULO 23.- Todos los comerciantes en la vía pública deberán conservar de manera obligatoria:

El decoro y estética de los puestos, no permitiendo velachos, láminas viejas y madera en mal estado, etc.

El orden, disciplina y armonía entre sí, con los transeúntes y compradores.

La higiene de su persona.

La buena conservación e higiene de su equipo de trabajo.

La limpieza permanente de su puesto de venta y zona circundante, hasta cinco metros alrededor, haciéndose, responsable de la limpieza de los desechos que sus clientes arrojen a la vía pública.

Esta norma es de aplicación permanente durante toda la jornada de trabajo y la autoridad municipal podrá exigir su cumplimiento en cualquier momento.

## TITULO V

### DEL CONTROL ADMINISTRATIVO Y DISCIPLINARIO

ARTICULO 24.- El control del comercio en la vía pública será ejercido por la Municipalidad en el ámbito de su jurisdicción.

ARTICULO 25.- La aplicación, supervisión y control de la presente Ordenanza la realizarán de manera conjunta y coordinada los organismos que para el efecto determine la Municipalidad.

ARTICULO 26.- A efecto de facilitar el control y supervisión del comercio, cada vendedor está obligado a:

- a) Exhibir en forma visible sobre su indumentaria, el respectivo carnet de autorización;
- b) Identificar su módulo de venta con su número de licencia en forma visible en la parte frontal del mismo.

ARTICULO 27.- Las zonas autorizadas de comercio en la vía pública serán controladas y supervisadas por la Municipalidad y velará:

- a) Cumplir y hacer cumplir la presente Ordenanza;
- b) Solicitar, recepcionar y controlar la vigencia y conformidad de los padrones de las zonas autorizadas;
- c) Aplicar las Normas Municipales de comercialización, saneamiento, salud y ornato;
- d) Resolver y dirimir asuntos de carácter administrativo y disciplinario;
- e) Adjudicar los puestos vacantes a través de los procedimientos y normas establecidas.

- f) Otorgar permisos al titular del puesto en caso de enfermedad debidamente comprobada, los que no podrán exceder de noventa días.

#### TITULO VI DE LAS SANCIONES

ARTICULO 28.- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de la presente Ordenanza, además de las específicamente señaladas, se sancionarán de la siguiente manera:

- a) Primera vez: Multa equivalente a un cuarto del salario mínimo urbano mensual;
- b) Segunda vez: El equivalente a un salario mínimo urbano mensual;
- c) Tercera vez: Cancelación de la licencia.

ARTICULO 29.- El comercio en zonas no autorizadas será sancionado con el desalojo inmediato del infractor, quien será notificado con cuarenta y ocho horas de anticipación.

Igual sanción se aplicará a aquellos cuya licencia hubiese sido cancelada o no la hubiese renovado o contravinieren cualquiera de las disposiciones señaladas en el Art. 23.

El desalojo a que se refiere este Artículo será ejecutado por el Cuerpo de Agentes Municipales. Los vendedores que pagan y se encuentran al día con sus impuestos y se encuentran en zonas no autorizadas, que serán desalojadas, tiene derecho a opciones de reubicación, no así las comerciantes ilegales o los que se encuentran en mora con el pago de sus impuestos.

Del resultado de desalojo del comercio en zonas no autorizadas, los objetos decomisados serán depositados y estarán bajo custodia del Cuerpo de Agentes Municipales, y el usuario deberá cancelar en concepto de bodega la cantidad estipulada cuando retire estos objetos.

ARTICULO 30.- La Municipalidad será la encargada de aplicar las sanciones y cancelar las licencias, según lo establecido en la presente Ordenanza y de acuerdo a las infracciones establecidas en el Artículo veintiocho.

Las sanciones impuestas en la presente Ordenanza se podrá interponer recurso de revisión ante el Alcalde o funcionario delegado.

#### TITULO VII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 31.- La Municipalidad de Usulután facilitará la reincorporación de los vendedores en la vía pública a los programas Municipales de comercialización, de promoción de empleo y de formación laboral y cultural, que desarrollen las distintas instituciones especializadas.

También incorporará a estos vendedores en el programa de mercados sobre ruedas. Estos mercados estarán regidos en lo pertinente por esta Ordenanza y sujetas a un reglamento especial.

ARTICULO 32.- La Municipalidad de Usulután podrá facilitar apoyo técnico para aquellos vendedores autorizados para el ejercicio del comercio en la vía pública.

ARTICULO 33.- La Municipalidad de Usulután coordinará con el Vice Ministerio de Transporte, la regulación de rutas, paradas de buses y terminales terrestres a fin de que su ubicación no motive la concentración inconveniente de ventas en la vía pública.

ARTICULO 34.- En lo referente a usos de suelo, red vial, zonas de desarrollo restringido, esta Ordenanza se sujetará a las disposiciones técnicas que emanan del plan de desarrollo vigente.

ARTICULO 35.- Lo no previsto en esta Ordenanza corresponderá resolverlo al Concejo Municipal, quien tomará en cuenta las disposiciones contenidas en el Código Municipal y demás Leyes secundarias.

ARTICULO 36.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Alcaldía Municipal de Usulután, a los veinte días del mes de julio del dos mil uno.

ING. HIPOLITO BALTAZAR RODRIGUEZ CONTRERAS,  
ALCALDE MUNICIPAL.

PROF. ROLANDO ALBERTO PONCE,  
SINDICO MUNICIPAL

CARLOS ERNESTO SILVA,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Mandamiento de Ingreso N° 19589).